

Neiva, 4 de abril de 2024

Señores:
SURTIASEO CAQUETA LTDA.
Calle 4 No. 9 – 45 Oficina 214
Neiva– Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0145 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024
Radicación: 11EE2022724100100002629 DEL 6 DE JUNIO DEL 2022
Querellante: NELCY DURAN VANEGAS
Querellado: SURTIASEO CAQUETA LTDA

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **SURTIASEO CAQUETA LTDA.** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **PISCICOLA NEW YORK S.A.**, de la **Resolución No. 0145 de 28 febrero de 2024**, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por el cual se archiva una Averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día **12** abril del 2024 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,


NELSON ANDRES PUENTES GUTIERREZ
GRUPO PIV-RCC
Dirección Territorial Huila

No. Radicado: 08SE2024724100100002374
Fecha: 2024-04-04 09:22:26 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario SURTIASEO CAQUETA LTDA.
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024724100100002374



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0145

Neiva, 28/02/2024

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 11EE2022724100100002629

ID Sisinfo: 15016687

Querellante: NELCY DURAN VANEGAS

Querellado: SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Mediante Auto del No. No. 0905 del 22 de junio de 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos - Conciliación, da inicio a la averiguación preliminar en contra de la persona jurídica SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA., Identificada con Nit.800.253.944-5, representada legalmente por el señor JOSE RENE ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta violación a normas laborales individuales, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014 y la Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

Que con fundamento en lo anterior y una vez practicados las diligencias pertinentes, procede este Despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído, la responsabilidad que le asiste a la Persona Natural empresa **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit.**800.253.944-5**, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la Ciudad de Neiva – Huila, por no atender los requerimientos de la autoridad administrativa laboral.

III. HECHOS

Mediante querrela radicada por la señora **NELCY DURAN VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.168, de Neiva Huila, ante la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo bajo el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

No. 02EE20224724100100002629 del 6 de junio de 2022, en el cual se indica lo siguiente "... I. En el año 2012 inicie relación laboral con la empresa SURTI ASEO DEL CAQUETA en horario laboral de ocho horas con salario mínimo legal vigente.

2. En el año 2013 firme contrato con la empresa SURTI ASEO DEL CAQUETA a terminó fijo con horario laboral de ocho horas y con salario mínimo legal vigente.

3. Desde el año 2014 hasta la fecha de hoy me encuentro laborando con la empresa SURTI ASEO DEL CAQUETA con horario laboral de medio tiempo y con salario mínimo legal vigente.

4. La empresa SURTI ASEO DEL CAQUETA en todos los años que he laborado no ha sido cumplido en el pago de las obligaciones de seguridad social y prestaciones sociales a raíz de eso he tenido muchos inconvenientes y problemas en mi salud y en vulneración de mis derechos laborales y mínimo vital.

5. En el año 2019 me tenían trabajando en dos partes ; medio tiempo en una Cooperativa coofisan y el otro medio tiempo en el Condominio laureles de la concha , el cual ese año presente una infección en la boca y no me pagaban seguridad social entonces perdí 5 dientes naturales ya que no tenía como pagar por particular la valoración, desde Diciembre del año 2020 dejo de pagarme pensión la caja de compensación y todas las prestaciones sociales pero mas sin embargo siempre me las descontó del sueldo pero nunca se las pago a las entidades cosa que ahora me afecta en mi pensión semanas que no me están cotizando

1. Solicito se inicie proceso de investigación a la empresa SURTIASEO DEL CAQUETA por la violación de mis derechos laborales entre ellas:

Los pagos de seguridad social

Aportes parafiscales

Vacaciones, liquidaciones y todo lo relacionado con los contratos de trabajo desde el año 2012 que inicie a laborar..." Folio 1-2.

Mediante Auto de comisión o reparto del 17 de junio de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. Folio 3.

Con Auto No. 0905 del 22 de junio de 2022, la Inspectora de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, procede a iniciar Averiguación Preliminar a la persona jurídica **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit. **800.253.944-5**, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y se procede a la práctica de pruebas. Folio 7-8.

Mediante oficio No. 08SE2022724100100003432 del 28 de junio de 2022, la auxiliar administrativa procede a comunicar el Auto No. 0905 del 22 de junio de 2022 a la señora NELCY DURAN VANEGAS, en calidad de querellante, comunicación devuelta con anotación "CERRADO" con forme guía No. YG287945176CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. Folio 9 - 11.

Mediante oficio No. 08SE2022724100100003431 del 28 de junio de 2022, la auxiliar administrativa comunica el Auto No. 0905 del 22 de junio de 2022 a la empresa **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA**, en calidad de querellado, comunicación debidamente recibida conforme Guía No. YG287994590CO emitida por Servicios Postales Nacionales 472. Folio 12-13.

Mediante oficio del 29 de julio de 2022 se comunica por aviso y a través de la página WEB del Ministerio y Cartelera el Auto No. 0905 del 22 de junio de 2022, a la SEÑORA NELCY DURAN VANEGAS, en calidad de querellante. Folio 14-22.

Mediante oficio No. 08SE2022724100100002522 del 20 de septiembre de 2022, la suscrita Inspectora solicita los documentos conforme auto de averiguación preliminar, comunicación debidamente recibida el 21 de septiembre de 2022 con forme guía No. YG290207721CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A., 472. Folio 23-24

El 23 de noviembre de 2022 se entrega el expediente a la auxiliar administrativa a fin de que se notifique a la señora SEÑORA NELCY DURAN VANEGAS, al correo nelcyduran2018@gmail.com, reportado en el escrito de querrela. Folio 25.

est

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 24 de noviembre de 2022, la auxiliar administrativa envía comunicación del auto de averiguación preliminar a la señora SEÑORA NELCY DURAN VANEGAS, al correo nelcyduran2018@gmail.com, reportado en el escrito de querrela. Folio 26-31.

El 16 de enero de 2023 se comunica el Auto No. 0905 del 22 de junio de 2022 a la señora **NELCY DURAN VANEGAS**. Folio 32.

Mediante oficio No. 08SE2023724100100005689 del 22 de agosto de 2023, la suscrita Inspectora solicita los documentos conforme auto de averiguación preliminar, comunicación debidamente recibida 24 de agosto de 2023 con forme guía No. YG298750678CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A., 472. **Sin que se recibiera respuesta alguna**. Folio 35-36.

Con relación de lo anterior, no se recibió respuesta alguna por parte de la Persona jurídica **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit. **800.253.944-5**, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la Ciudad de Neiva – Huila, y pese a que la Inspectora de Trabajo y seguridad social realizó requerimiento con oficios No. 08SE2022724100100005222 del 20 de septiembre de 2022, el cual efectivamente fue recibido y nuevo requerimiento con oficio No. 08SE2023724100100005689 del 22 de agosto de 2023, el cual también fue recibido, siendo importante precisar que fueron remitidos a la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal, es decir, la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la ciudad de Neiva, la cual es concordante con la dirección suministrada por la quejosa.

Conforme a lo expuesto, mediante Auto No. 1328 del 21 de septiembre de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, da inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por no atender los requerimientos de la Autoridad Administrativa del Trabajo, en contra de la persona jurídica **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit. **800.253.944-5**, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la Ciudad de Neiva – Huila, decisión que fue comunicada con oficio No. 08SE2023724100100006921 del 25 de septiembre de 2023, siendo recibido el día 26 de septiembre de 2023, conforme a la guía de la empresa de servicios postales nacionales 4/72 No. YG299521671CO.

Que pese a que se recibió el Auto No. 1328 del 21 de septiembre de 2023, en el cual este Despacho le solicita explicaciones por conducta de desacato, frente a los requerimientos formulados por la Autoridad Administrativa del Trabajo y le concede un término de diez (10) días a partir del recibido para presentar las correspondientes explicaciones, **no se recibió respuesta alguna**. Documento que fue enviado a la dirección carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la ciudad de Neiva, el cual fue entregado el día 26 de septiembre de 2023, tal y como consta en el oficio de trazabilidad de la empresa de servicios postales 4/72.

Debido al silencio presentado por la persona jurídica **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit. **800.253.944-5**, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la Ciudad de Neiva – Huila, mediante Resolución No. 0713 del 24 de noviembre de 2023, se impuso sanción a la citada persona jurídica, decisión que fue debidamente notificada donde no presentaron recurso, por lo que ya se encuentra debidamente ejecutoriado.

IV. PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

1. Oficio No. No. 08SE2022724100100005222 del 20 de septiembre de 2022. Folio 23
2. Oficio No. 08SE2023724100100005689 del 22 de agosto de 2023. Folio 35

29

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

V. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para ejercer "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorial nacional" y conocer "(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público". Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo, que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio del Trabajo y las autoridades administrativas del trabajo, con las nomas del C. S. del T. y demás disposiciones sociales.

Aunado a lo anterior, el artículo 486 del código sustantivo del Trabajo, dispone:

"1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."

Frente al caso materia de estudio, es importante precisar que la presente actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela presentada por la señora **NELCY DURAN VANEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.151.168, de Neiva Huila, en el cual se indica lo siguiente: "... 1. En el año 2012 inicié relación laboral con la empresa SURTI ASEO DEL CAQUETA en horario laboral de ocho horas con salario mínimo legal vigente.

2. En el año 2013 firme contrato con la empresa SURTI ASEO DEL CAQUETA a terminó fijo con horario laboral de ocho horas y con salario mínimo legal vigente.

3. Desde el año 2014 hasta la fecha de hoy me encuentro laborando con la empresa SURTI ASEO DEL CAQUETA con horario laboral de medio tiempo y con salario mínimo legal vigente.

4. La empresa SURTI ASEO DEL CAQUETA en todos los años que he laborado no ha sido cumplido en el pago de las obligaciones de seguridad social y prestaciones sociales a raíz de eso he tenido muchos inconvenientes y problemas en mi salud y en vulneración de mis derechos laborales y mínimo vital.

5. En el año 2019 me tenían trabajando en dos partes ; medio tiempo en una Cooperativa coofisan y el otro medio tiempo en el Condominio laureles de la concha , el cual ese año presente una infección en la boca y no me pagaban seguridad social entonces perdí 5 dientes naturales ya que no tenia como pagar por particular la valoración, desde Diciembre del año 2020 dejo de pagarme pensión la caja de compensación y todas las prestaciones sociales pero mas sin embargo siempre me las descontó del sueldo pero nunca se las pago a las entidades cosa que ahora me afecta en mi pensión semanas que no me están cotizando

1. Solicito se inicie proceso de investigación a la empresa SURTIASEO DEL CAQUETA por la violación de mis derechos laborales entre ellas:

el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Los pagos de seguridad social

Aportes parafiscales

Vacaciones, liquidaciones y todo lo relacionado con los contratos de trabajo desde el año 2012 que inicie a laborar..."

Es de mencionar que, con la querrela anteriormente citada, no se adjuntó prueba alguna de la relación laboral existente entre las partes.

Conforme a lo anterior, mediante Auto No. No. 0905 del 22 de junio de 2022, se dio inicio a una averiguación preliminar en contra de la Persona jurídica **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit.**800.253.944-5**, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la Ciudad de Neiva – Huila, para que allegara la documentación pertinente, respecto al cumplimiento de las obligaciones laborales a favor de la señora **NELCY DURAN VANEGAS**, sin embargo, nunca se dio respuesta a dichas solicitudes, como se expuso en precedencia.

Debido a la renuencia de la persona jurídica **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit.**800.253.944-5**, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la Ciudad de Neiva – Huila, en la presentación de la información requerida, mediante Auto No. 0905 del 22 de junio de 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo, da aplicación a lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y al Procedimiento Administrativo Sancionatorio por renuencia establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, solicitando las respectivas explicaciones, el cual finalmente culminó en la imposición de una sanción pecuniaria por no atender los requerimiento de la autoridad administrativa del trabajo, la cual ya se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo tanto, no obra prueba fehaciente que demuestre en el presente expediente la ocurrencia de una infracción a la normatividad laboral por parte del empleador persona jurídica **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit.**800.253.944-5**, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la Ciudad de Neiva – Huila.

Al respecto, es menester indicar que el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones

*1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios **no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.** (...) (Subrayado y negrillas fuera del texto).*

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. [...]

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, **no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.**" (Subrayado y negrillas fuera del texto).*

Por lo anteriormente expuesto, en la presente oportunidad este despacho no iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador acá denunciado, toda vez que de acuerdo con las pruebas recaudadas a lo largo de la averiguación no se logró comprobar que, el empleador persona jurídica **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit.800.253.944-5, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la Ciudad de Neiva – Huila, bajo una relación laboral con la señora NELCY DURAN VANEGAS, incumplió con la normatividad laboral existente de acuerdo con lo exigido por el modelo laboral colombiano.

Por lo tanto, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, el procedimiento administrativo en contra de la persona jurídica **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.**, Identificada con Nit.800.253.944-5, representada legalmente por el señor **JOSE RENE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.201.201, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la carrera 4 No. 9 -25 Oficina 204 de la Ciudad de Neiva – Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL